

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—Por la presente queda derogada la Orden ministerial de 12 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio) a favor de la misma firma.

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2974 ORDEN de 13 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Sunderjhor Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de útiles intercambiables.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sunderjhor Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de útiles intercambiables.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sunderjhor Española, S. A.», con domicilio en Polígono Industrial número 1, Móstoles (Madrid).

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Barras de acero rápido, calidad M-2; M-35 ó M-42 (posición estadística 73.73.34.1).

1.1 Cuadradas de 6 milímetros a 40 milímetros.

1.2 Redondas de 4 milímetros a 255 milímetros.

1.3 Pletinas y llantones de 2,8 milímetros a 30 milímetros de espesor y 3 milímetros a 202 milímetros de ancho.

2. Chapas de acero rápido, de un espesor de más de 4,75 milímetros, calidad M-2 ó M-35 (P. E. 73.75.20).

3. Chapas de acero rápido, de 3 milímetros a 4,75 milímetros (ambas inclusive), calidad M-2 ó M-35 (posición estadística 73.75.34).

4. Chapas de acero rápido, de un espesor de menos de 3 milímetros, calidad M-2 ó M-35 (P. E. 73.75.44).

5. Chapas circulares de acero rápido, espesor mínimo de 1,5 milímetros, máximo 3,8 milímetros, calidad M-2 ó M-35 (posición estadística 73.75.84).

6. Placas de metal duro sinterizadas (carburo tungsteno) espesor mínimo 3 milímetros, máximo 32 milímetros, tipos (A, B, C, D, E y F), (P. E. 82.07.00).

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Sierras circulares de acero rápido:

I.1 De 315 milímetros o menos de diámetro (P. E. 82.02.47).

I.2 De más de 315 milímetros de diámetro (P. E. 82.02.49).

II. Útiles intercambiables para máquinas herramientas:

II.1 Brocas de acero rápido (P. E. 82.05.13).

II.2 Fresas en general de acero rápido (P. E. 82.05.19).

II.3 Escariadores de acero rápido (P. E. 82.05.22).

II.4 Fresas sin módulo para taller engranajes (de acero rápido) (P. E. 82.05.34).

II.5 Avellanadores de acero rápido (P. E. 82.05.39).

II.6 Herramientas montadas con plaquitas de metal duro para tornear (P. E. 82.05.65).

III. Cuchillas para máquinas-herramientas:

III.1 Cuchillas de acero rápido, para el trabajo de los metales (P. E. 82.08.95.2).

III.2 Cuchillas de acero rápido, para trabajos de la madera (P. E. 82.08.99.2).

IV. Placas para útiles sin montar-sinterizadas:

IV.1 Plaquitas de metal duro-niqueladas, esmeriladas o cincadas en la base (P. E. 82.07.00).

Cuarto.—A los efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de útiles exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados: 236 kilogramos de la mercancía 1.

b) Como porcentajes de pérdidas se establecen como subproductos el 51,70 por 100 y el 5,93 por 100 en concepto de mermas, adeudables por la P. E. 73.03.10.

c) Por cada 100 kilogramos de hojas de sierra circulares exportadas se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados: 185 kilogramos de la mercancía 1, ó 150 kilogramos de las mercancías 2, 3, 4 ó 5.

d) Como porcentajes de pérdidas se establecen los siguientes: El 5,93 por 100 en concepto de mermas y el 51,70 por 100 como subproductos adeudables por la P. E. 73.03.10.

e) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso, el espesor y exacta composición centesimal y demás características, a fin de que la Aduana en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

f) El Régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Sunderjhor Española, S. A.», según Orden del 11 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de julio), y demás prórrogas y modificaciones, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de julio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado

en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1982), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2975

ORDEN de 28 de diciembre de 1982 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Venancio Pestaña Enriquez», expediente VA-81, al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 26 de octubre de 1982, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Venancio Pestaña Enriquez», expediente VA-81, a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en la Orden de ese Ministerio de Industria y Energía de 28 de octubre de 1981, para la realización de una industria dedicada a la manipulación de papel y fabricación de material escolar en el polígono industrial «Argales» (Valladolid), por haber renunciado dicha Empresa a los citados beneficios.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron concedidos a la Empresa «Venancio Pestaña Enriquez», expediente VA-81, por Orden de este Departamento de 18 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 1982).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

2976

ORDEN de 28 de diciembre de 1982 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Ovimyr Huevos, S. A.», al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 23 de noviembre de 1982, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Ovimyr Huevos, S. A.», a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en la Orden de ese Ministerio de Agricultura de 27 de junio de 1980, para la ampliación de un centro de clasificación de huevos y elaboración de ovoproductos en Tortosa (Tarragona), por haber renunciado dicha Empresa a los citados beneficios.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron concedidos a la Empresa «Ovimyr Huevos, S. A.» por Orden de este Departamento de 30 de julio de 1980, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

2977

ORDEN de 28 de diciembre de 1982 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por las que se declaran comprendidas

en zona de preferente localización industrial agraria a las Empresas que al final se relacionan por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, incluyéndolas en el grupo A de la Orden de ese Ministerio de fecha 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

Cooperativa de Cosecheros de Alquerías del Niño Perdido (COCALND). Para la ampliación de su instalación frigorífica rural en Alquerías del Niño Perdido, término municipal de Villarreal (Castellón).

«Ajotache, S. A.». Para el proyecto de nueva instalación de centro de manipulación y deshidratación de ajos en Villena (Alicante).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

2978

ORDEN de 28 de diciembre de 1982 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por las que se califican a las Empresas que al final se relacionan como Agrupación de Productores Agrarios con derecho a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que,